



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 30 de Septiembre de 2024.

Tomo I	Número: 37 Ordinario	Octava Época
--------	----------------------	--------------

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/455.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IFEQROO), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 21-24/456.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO CON BANCO AZTECA, EN FAVOR DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA "CFE TRANSMISIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 19*
- ✓ **Acuerdo 21-24/457.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (IMOVEQROO), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 52*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 27-SEPTIEMBRE-2024.

Acuerdo 21-24/455

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IFEQROO), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I, inciso k), fracción V, inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, VII y XV, 6 fracción I, 73, 74, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública;

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente el artículo 115 fracción III segundo párrafo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente un servicio público;

Que para alcanzar dichos fines, el Ayuntamiento cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que el IFEQROO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, creado mediante el Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo de fecha tres de enero de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós;

Que el IFEQROO tiene por objeto ser una entidad normativa en el Estado de Quintana Roo, encargada de organizar, dirigir y llevar a cabo los programas y obras para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas;

Que es conveniente colaborar con el IFEQROO en razón de que dicho organismo descentralizado tiene atribuciones para fungir como autoridad rectora en materia de infraestructura física educativa, así como ejecutar los programas de infraestructura física educativa que emita la Secretaría de Educación de Quintana Roo;

000002

Que en ese tenor, en esta oportunidad, se propone la suscripción de un convenio de colaboración que tiene como objeto sentar las bases de colaboración para realizar obra de infraestructura educativa, consistente en la construcción de barda y pórtico en el centro de bachillerato tecnológico industrial y de servicios Núm. 272, ubicado en la ciudad de Cancún, misma que tiene como objetivo fundamental, el mejoramiento de las condiciones de seguridad, operatividad y funcionalidad del referido plantel educativo;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción de un Convenio de Coordinación con el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a los ciudadanos Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban, en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

000003

ANEXO

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
2021-2024**

27-SEPTIEMBRE-2024

3



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000004

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARDA Y PÓRTICO EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚM. 272, UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IFEQROO”, REPRESENTADO POR EL ARQ. JOSÉ RAFAEL LARA DÍAZ, EN SU CÁRACTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. ALDO ANDRÉS CASTRO JIMÉNEZ, EN SU CÁRACTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y POR LA LIC. ALONDRA BERENICE PÉREZ CARRILLO, DIRECTORA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CÁRACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR LA C.P.C. YURI SALAZAR CEBALLOS, EN SU CÁRACTER DE TESORERO MUNICIPAL; MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IFEQROO”:

1.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo creado mediante el Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 18 de febrero de 2022.

1.2. Su representante el C. **JOSÉ RAFAEL LARA DIAZ**, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, que le confiere el artículo 29, fracciones I, V, y XVI del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 18 de febrero de 2022, mediante el cual se reforma integralmente el decreto de creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo; lo cual acredita con su nombramiento emitido por la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado, de fecha 01 de octubre de 2022.

1.3. De acuerdo con su Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo en su artículo 4º fracción I tiene por objeto ser una entidad normativa en el Estado de Quintana Roo encargada de organizar, dirigir y llevar a cabo los programas y obras, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y DOCUMENTOS



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000005

1.4. Que, para cumplir su objetivo con fundamento en el artículo 5 fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII y XIV de su Decreto de Creación, tiene atribuciones para fungir como autoridad rectora en materia de infraestructura física educativa; ejecutar los programas de infraestructura física educativa, que emita la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezca el Ejecutivo del Estado; ejercer el presupuesto que el Gobierno Estatal destine a la infraestructura física educativa, diseñar, dirigir, realizar y supervisar la construcción, equipamiento, mantenimiento, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el Gobierno Federal, los Gobiernos Municipales, los sectores sociales y privados así como los demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto en las formas y modalidades previstas por la ley; así como vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y ejecución por sí o a través de terceros la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas en el Estado.

1.5. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y para los fines y efectos legales del presente contrato, el ubicado en la avenida insurgentes número 386, de la Colonia 20 de noviembre, Código Postal 77038, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

2.- Declara "EL MUNICIPIO":

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración en su hacienda.

2.2. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2.3. Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la persona titular de la Presidencia Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal.

2.4. Que de conformidad con los artículos 21, 22 fracción II y 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito



GENERAL
BENITO JUÁREZ
30
Y DOCUMENTOS



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000006



Juárez, Quintana Roo, los Titulares de las Dependencias Administrativas pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada, cuentan con la facultad de firmar los contratos, convenios y acuerdos que correspondan a su ramo y que sean suscritos por el Presidente Municipal.

2.5. La ciudadana Ana Patricia Peralta De La Peña, acredita su personalidad con la que comparece en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el Sexto Punto del Orden del día de la Sexta Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El ciudadano Yuri Salazar Ceballos, acredita su personalidad con la que comparece en su carácter de Tesorero Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el nombramiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, expedido por la Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

2.6. Que en el desahogo del quinto punto del Orden del día de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Administración 2021-2024, de fecha 26 de septiembre del 2024, fue aprobada la autorización para llevar a cabo la firma del presente convenio, en donde se delegaron facultades en favor de la Presidenta Municipal y del Tesorero Municipal, para efecto de que, de manera conjunta suscriban el presente.

2.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: MBJ750410JT4.

2.8. Que, para los fines y efectos legales del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Tulúm, manzana 11, número 5, Supermanzana 5, Centro, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500.

3.- Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta que:

3.1.- En concordancia con los anteriores antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

3.2. En el presente instrumento no existe error, violencia, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

3.3. Celebran el presente Convenio de colaboración, con el objeto de realizar la obra de infraestructura educativa, consistente en la construcción de barda y pórtico en el centro de bachillerato tecnológico industrial y de servicios num.272 ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



ERAL
VITO JUÁREZ
IO
DOCIM



IFEOROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000007



3.4. Están de acuerdo en brindar apoyo mutuo para la realización de la obra objeto del presente instrumento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - Es objeto del presente Convenio es el establecer las bases de Colaboración entre **"LAS PARTES"**, que permitan la coordinación de acciones para llevar a cabo la ejecución de la construcción de barda y pórtico en el centro de bachillerato tecnológico industrial y de servicios Núm. 272, ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que tiene como objetivo fundamental, el mejoramiento de las condiciones de seguridad, operatividad y funcionalidad del referido plantel educativo.

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, el **"MUNICIPIO"** de conformidad con los **Criterios Generales**, se compromete a transferir, **"IFEQROO"** una cantidad total de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos m/n)**, cantidad que incluye el **Impuesto al Valor Agregado**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la ejecución del proyecto.

La recepción de dichos recursos será considerada por el **"IFEQROO"** como transferencia de recursos ordinarios en la cuenta que para ello se señale, sin que ello signifique que los mismos deban considerarse como una ampliación líquida de recursos al Presupuesto asignado a **"IFEQROO"**, ya que los recursos a que se refiere el presente instrumento jurídico no perderán el carácter de subsidio para su erogación y comprobación.

El proyecto a que se refiere la **"CLAUSULA PRIMERA"** será ejecutado por el **"IFEQROO"** con los recursos que aporte el **"MUNICIPIO"** por el monto señalado en la presente Cláusula.

El monto transferido deberá ser aplicado a los costos derivados para la ejecución del proyecto, desde los procedimientos adjudicatorios que correspondan, hasta la total conclusión y entrega del equipamiento correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Aportación. - La aportación total del **"MUNICIPIO"**, será por un monto total de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos m/n)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que fue determinado conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición siguiente:



GENERAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y DOCUMENTOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 272,				2,586,206.93



IFEQROO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000008



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

	LOCALIDAD MUNICIPIO DE CANCÚN, DE BENITO JUÁREZ.			
I	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL A BASE DE REJACERO (470.00 ML)			2,586,206.93
I.1	PRELIMINARES			73,352.69
I.2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN (45.92 ML)			506,333.90
I.3	CIMENTACIÓN			927,738.50
I.4	ADHERIDOS			1,078,781.81
	Subtotal de Presupuesto			2,586,206.89
			I.V.A de 16.00 %	413,793.10
			Total	3,000,000.00

La aportación será transferida de acuerdo con los **Criterios Generales** al **"IFEQROO"** en una sola exhibición a la cuenta bancaria (**01720168496498**) a nombre de **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** con clave interbancaria (**127180001684964982**) de la institución Bancaria denominada **BANCO AZTECA, BANCA INSTITUCIONAL Y DE GOBIERNO** En este caso el **"IFEQROO"**, se obliga a entregar el Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) al **"MUNICIPIO"**.

Las acciones que deba realizar **"IFEQROO"** para el cumplimiento del proyecto identificado en la **"CLAUSULA PRIMERA"**, será equivalente al monto de la aportación establecida en la presente Cláusula, por lo que debe considerarse el efectivo devengo de la totalidad de la aportación.

"LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos financieros transferidos a la cuenta bancaria referida anteriormente, que no se encuentren ejercidos, devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2024, se reintegrarán al **"MUNICIPIO"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables y la cuenta bancaria (.....) a nombre de (.....) con clave interbancaria (.....) de la institución Bancaria denominada (.....).



GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y GOBIERNO

En caso de que al momento de dar cumplimiento a las acciones establecidas surgiera alguna modificación o incremento a los costos del proyecto o costos no considerados se deberán incluir en el o los contratos que amparen la ejecución de las acciones y procederá a su inclusión siempre que la aportación lo permita, y en su caso, será responsabilidad del **"MUNICIPIO"**, el buscar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento objeto del presente Convenio.



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



TERCERA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

I. Por parte de "IFEQROO":

a) Validar el proyecto identificado en la "CLAUSULA PRIMERA", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y presentar en forma semanal al "MUNICIPIO" los reportes de avances físicos-financieros de las adquisiciones.

b) Recibir y aplicar el monto transferido por el "MUNICIPIO", conforme se estableció en la Cláusula segunda del este Convenio, y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, entregando el correspondiente CFDI.

c) Aplicar los recursos transferidos por el "MUNICIPIO" para la ejecución del proyecto identificado en el "CLAUSULA PRIMERA", los cuales serán administrados con eficiencia, responsabilidad y transparencia, debiendo observarse los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

d) Realizará el proceso de contratación en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, en un plazo que no exceda de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales contados a partir de que se cuente con la transferencia de los recursos a que se hace referencia en la Cláusula primera y segunda del presente Convenio.

e) Auxiliar cuando así lo solicite al "MUNICIPIO" en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los **Criterios Generales** para el año 2024 emitidos por sus "LINEAMIENTOS" suscritos por esta.

f) El cumplimiento al presente convenio y en ejecución a las facultades, se compromete a realizar la obra detallada en el presente convenio, y ser la única encargada y responsable de llevar a cabo su proceso de contratación y ejecución de obra en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y cualquier disposición o normatividad aplicable, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de que se cuente con la transferencia de recursos a que se hace referencia en la cláusula anterior.

g) Realizar todas las acciones, procesos o procedimientos de cualquier índole siempre con la asistencia en calidad de asesor y/u observador del (la) Director de obra (O) de Planeación y Vinculación del "MUNICIPIO", desde el procedimiento licitatorio y hasta la entrega de la obra señalada en la "CLAUSULA DE PRIMERA".

h) Realizar la entrega de la obra señalada en la "CLAUSULA DE PRIMERA". del presente Convenio al "MUNICIPIO" conforme a los requisitos y/o especificaciones señaladas en el "OBJETO", conforme a los plazos que para tal efecto establezca el "MUNICIPIO".

licitatorio

ERAL
NITO JUÁREZ
YO
Y DOCUM



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

- i) Elaborar y suscribir con el **"MUNICIPIO"** el acta de entrega-recepción, finiquito y cierre contable del proyecto a que se refiere el **"CLAUSULA DE PRIMERA"**, remitiendo un tanto original de ésta, así como el expediente de equipamiento al **"MUNICIPIO"**
- j) Aquellos recursos que no se hubiesen utilizado, así como los intereses generados el **"IFEQROO"** podrá utilizarlos como economías para el mismo centro de bachillerato descrito en la "clausula primera" de este instrumento.
- k) Proporcionar la información que sea requerida por el **"MUNICIPIO"** así como atender las observaciones y recomendaciones que éste realice, ya sea que provengan o no de una auditoría practicada a éste.
- l) Las demás necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.

II. Por parte del **"MUNICIPIO"**:

- a) Presentar debidamente valorado el proyecto identificado en la **"CLAUSULA PRIMERA"**, al **"IFEQROO"** para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, debiendo de establecer los alcances a detalle de dicha ejecución.
- b) Transferir los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme se establece en las Cláusulas segunda.
- c) Instruir (al) Director de obra (O) de Planeación y Vinculación del **"MUNICIPIO"**, para que asista en calidad de asesor y/u observador desde el procedimiento licitatorio y hasta la entrega de los bienes a que se refiere el **"CLAUSULA PRIMERA"**.
- d) Gestionar los permisos y licencias necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, en su caso.
- e) Dar las facilidades al personal de **"IFEQROO"**, para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- f) Dar seguimiento a las actividades que se realicen para la ejecución del objeto de este Convenio.
- g) Proporcionar al **"IFEQROO"** aquella información con la que cuente dentro de sus archivos y que se relacione con el objeto del presente Convenio para su debido cumplimiento.
- h) Cumplir las obligaciones que señalan los **"Criterios Generales"** para el año 2024 emitidos por SES.
- i) Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en **"LOS LINEAMIENTOS"** inclusive una vez concluida la vigencia del presente instrumento.



FECHA: 30/09/2024
LUGAR: Benito Juárez, Q. Roo.
DOCUMENTO: 0000010



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000011



j) Suscribir con el "IFEQROO" el acta de entrega-recepción de los bienes señalados en el "CLAUSULA PRIMERA" aceptando el expediente de obra correspondiente.

k) Las demás necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "MUNICIPIO" o del "IFEQROO", según corresponda.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso con motivo del presente instrumento, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio de Colaboración, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de cualquiera de "LAS PARTES", éstas deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

En caso de que una de "LAS PARTES", sea requerida por alguna autoridad Judicial, Administrativa o Penal, que tenga relación con el presente Convenio, se obliga a tomar las medidas de protección correspondientes y que lo permitan, obligándose a notificarle a la otra parte, sobre dicho requerimiento, para que esta última determine las medidas que considere pertinentes.

"LAS PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que las leyes en la materia les den tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y supervisión de este Convenio, a las siguientes personas:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

Por el "MUNICIPIO" al (o) (la) _____, de _____, o quien lo (la) sustituya en el cargo, señalando como domicilio el ubicado en: _____, Quintana Roo. Teléfono(s): _____, extensión: _____, correos electrónicos institucionales: _____ o _____

El "IFEQROO", posterior a la firma del presente convenio, proporcionará al "MUNICIPIO" o a la C. _____, los datos de la



000012



persona que será encargada de supervisar la ejecución de dicho recurso de acuerdo a las especificaciones descritas en la **"CLAUSULA PRIMERA"** de este convenio.

Dichos responsables y supervisores tendrán las siguientes funciones enunciativas más no limitativas:

- Determinar los mecanismos para la supervisión de las actividades a fin de dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio.
- Coordinar la realización de las actividades específicas, como visitas, presentación de informes o requerimientos a que se refiere este instrumento jurídico.
- Establecer los procedimientos de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades comprometidas en el presente Convenio.
- Cualquier otra que **"LAS PARTES"** consideren necesarias.

"LAS PARTES" podrán sustituir en cualquier momento a los responsables nombrados en esta cláusula, siempre y cuando avisen por escrito, en el domicilio señalado por las mismas, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo responsable.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"IFEQROO"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este Convenio, sin previa autorización expresa por escrito de **"MUNICIPIO"** y para el caso de violación a esta obligación **"IFEQROO"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de suspensión de las actividades a que se refiere el presente instrumento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, los efectos de este permanecerán en vigor en la medida de lo posible y una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal entre sí, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse mutuamente como patrones directos, o sustitutos.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se extenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrato, quedando

EXCELENTE
MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FISCALÍA





QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000013

bajo su absoluta responsabilidad y discreción, sin que ello se derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones por la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de agencia o subordinación entre **"MUNICIPIO"** y **"IFEQROO"** por lo que, **"LAS PARTES"** quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicio.

Para el caso que el empleado de alguna de **"LAS PARTES"**, demande a la otra parte, alguna prestación de carácter laboral, seguridad social, fiscal, administrativa o civil, la parte con la que se tenga o se tenía la relación laboral, está obligada a sacar a salvo y en paz a la parte, demandada.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la total ejecución y cumplimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por mutuo acuerdo que suscriban **"LAS PARTES"** considerando que **"IFEQROO"** se obliga a entregar un informe general documentado de todas las actividades realizadas hasta ese momento.
- b) Por la existencia de situaciones imprevistas que afecten la disponibilidad presupuestal y financiera del **"MUNICIPIO"**.
- c) Cuando ocurran razones de interés general.

En el caso de cualquiera de las situaciones enunciadas anteriormente **"LAS PARTES"** determinarán el porcentaje de avance de los trabajos acordados en el presente Convenio, a efecto de ser cubiertos en el cien por ciento de lo estipulado en el mismo, firmándose la correspondiente acta de conclusión del proyecto.

GENERAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y DOCUMENTOS



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



000014
MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este Convenio no crea entre “LAS PARTES” alguna coinversión o asociación de ningún tipo.

Por lo que para algún evento relacionado con el presente instrumento jurídico deberán estar presentes invariablemente “LAS PARTES” que intervienen.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para efectos del presente instrumento jurídico, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que “LAS PARTES” deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente Convenio, o bien, en los correos electrónicos de las personas responsables del seguimiento y supervisión de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en este son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, formalización, ejecución, esta será resuelta de mutuo acuerdo entre los responsables de la Comisión de Seguimiento y Supervisión de este Convenio, a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

En el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero común de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído y entendido que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad al margen y calce por las partes en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el díade de 2024.

VERA
BENITO JUÁ
ROO
Y SECU



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



POR "EL IFEQROO"



000015

POR "EL MUNICIPIO"

ARQ. JOSÉ RAFAEL LARA DIAZ
DIRECTOR GENERAL.

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA
PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL.

ING. ALDO ANDRES CASTRO
JIMENEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN.

C.P.C. YURI SALAZAR CEBALLOS
TESORERO MUNICIPAL.

LIC. ALONDRA BERENICE PÉREZ
CARRILLO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA.



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE BARRA Y PÓRTICO EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NÚM. 272, EN SU VERTIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL REFERIDO PLANTEL EDUCATIVO, AL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Y EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHADE DE 2024, CON UN TOTAL DE 12 HOJAS.

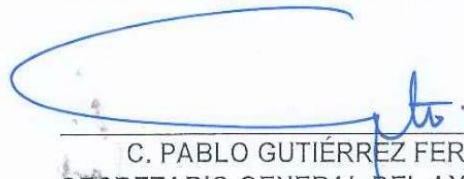
GENERAL
BENITO JUÁ
ROO
Y DOCUM:



IFEQROO
INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

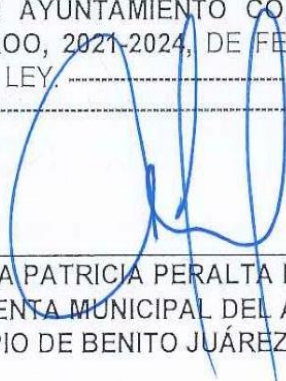
000016

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. -----



C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 27-SEPTIEMBRE-2024.

Acuerdo 21-24/456

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO CON BANCO AZTECA, EN FAVOR DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA "CFE TRANSMISIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 60, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), II inciso d), 229 fracción I, 237, 238, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, fracciones I, III, VIII y X, 6 fracción I, 7, 73, 74, 96, 101, 185 fracción XXVIII, 201, 202 fracción I, 212, 217 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 8, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 78, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que al Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio Libre, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa con las limitaciones que les señalen las leyes.

Que son fines del Gobierno Municipal, entre otros, la salvaguarda de la integridad del territorio municipal, de las personas y su patrimonio, así como el orden y equilibrio en el desarrollo urbano, la organización y prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, así como la administración honrada y transparente del patrimonio municipal.

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente el artículo 115 fracción II, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. En ese sentido, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una de esas leyes en materia municipal expedida por la legislatura de este Estado, que tiene como objeto, entre otros, establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;

Que el artículo 66 fracción I inciso k) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece como facultad de los Ayuntamientos, celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que este Ayuntamiento cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

000002

Que uno de los servicios más importantes para la vida diaria es el suministro de energía eléctrica, el cual en nuestro país se presta a través de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias como es el caso de la denominada CFE Transmisión, la cual puede prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica, o que puede operar o gestionar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, constituida mediante el Acuerdo de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2016, protocolizado mediante escritura número 42,069, de fecha 17 de mayo de 2016, e inscrita en el Folio Mercantil Electrónico No. 557934-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con fecha 14 de junio de 2016;

Que la citada empresa tiene como fin el desarrollo de las actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

Que dentro del Programa de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (PAMRNT), están contenidas las Obras (líneas de transmisión y subestaciones) que conforman el Proyecto "357 SLT Aumento de Capacidad de Transmisión Zonas Cancún y Riviera Maya II (P20-PE3) (Leona Vicario)", instruido a esta CFE Transmisión y cuya realización está a cargo de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción. Como parte de las obras que integran el mencionado proyecto, se encuentran las siguientes:

- 1 Banco de Transformación formado por tres transformadores monofásicos de 125 MVA, con tensiones nominales de 400/115/34.5 kV más una unidad de reserva de las mismas características.
- 1 Compensador Síncrono Estático (STATCOM) de +200 MVar capacitivos y -200 MVar inductivos, a instalarse en el nivel de tensión de 115 kV.
- 1 Banco de reactores de potencia con tensión nominal de 400 kV integrado por 3 reactores monofásicos de 16.6 MVar cada uno, y 1 reactor de neutro.
- 2 Alimentadores en el nivel de 400 kV para las líneas que enlazarán ésta instalación con las subestaciones Dzitnup y Riviera Maya.
- 4 Alimentadores en el nivel de 115 kV para las líneas que enlazarán ésta instalación con las subestaciones Kohunlich, Kekén y Yaxché;

Que es importante mencionar que la obra denominada LT SE Leona Vicario Entq. Dzitnup – Riviera Maya con las siguientes características: 400 kV-2C-2C/F-39.1 km 1113 ACSR TA, distancia de 10.6 kilómetros, obra que afecta al Municipio de Benito Juárez y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo; en consecuencia, en la trayectoria del proyecto citado se identificó como predio requerido por la CFE, el bien inmueble identificado como: supermanzana 269, manzana 01, lote 89-03, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que la CFE, tiene el interés inherente de constituir una servidumbre legal de paso sobre una superficie consistente en: 11 451.16 m², que forma parte del predio descrito;

Que el proyecto denominado "357 SLT Aumento de Capacidad de Transmisión Zonas Cancún y Riviera Maya II" (P20-PE3) (Leona Vicario)", es fundamental para incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible y proteger el medio ambiente; así como también que es de interés público y de seguridad nacional el desarrollo y crecimiento de la infraestructura a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que se traducen en un beneficio colectivo de todos los mexicanos, en especial para los habitantes de los municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo;

JUÁREZ
CANCUN
Que no pasa desapercibido para esta autoridad municipal que, en la actualidad, se presenta una problemática importante derivada de las altas temperaturas, lo que ha elevado la demanda energética derivando en diversas fallas en el suministro de energía eléctrica, y consecuentemente, causando inconformidades por parte de los habitantes de los Municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, problemática que afecta al sector turístico y económico y no solo a nivel municipal, sino a nivel estatal y federal, ya que se propicia un menoscabo en la imagen turística nacional e internacional;

Que dentro de los principales beneficios del proyecto denominado "357 SLT Aumento de Capacidad de Transmisión Zonas Cancún y Riviera Maya II" (P20-PE3) (Leona Vicario)", se encuentra una mayor seguridad de suministro de energía eléctrica para los Municipios de Benito Juárez y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo, así como una mejor

000003

calidad de vida de sus habitantes, toda vez que se contaría con menor variación en el voltaje, lo cual es causado por la alta densidad poblacional, lo que conllevaría a un mejor abastecimiento del servicio de energía eléctrica para todos los sectores, aunado a esto, el proyecto en mención, no representa ningún riesgo ambiental, ni riesgo para los habitantes de los municipios, ya que cuenta con todos los permisos necesarios para su construcción, sin obstaculizar u obstruir ningún otro servicio o vía de comunicación en su trayectoria;

Que la construcción de la LT SE Leona Vicario Entq. Dzitnup – Riviera Maya, futuramente podría significar la proyección de una vialidad (avenida principal) y así la progresiva creación de nuevos desarrollos habitacionales;

Que en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, concretamente en séptimo punto del orden del día, este órgano de gobierno otorgó a favor de la Comisión Federal de Electricidad, de CFE Transmisión o de cualquier otra persona física o moral que éstas autoricen, el acceso a los predios ubicados en el Lote 1109-58, Manzana 11, Supermanzana 249, Avenida Heberto Castillo Martínez, y en el Lote Número 89-03, Manzana 01, Supermanzana 269, ambos de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para la realización de estudios preliminares de topografía, mecánica de suelos y estudios ambientales, entre otros, relacionados con la construcción del proyecto denominado "357 SLT Aumento de Capacidad de Transmisión Zonas Cancún y Riviera Maya II" (P20-PE3) (Leona Vicario);

Que en dicha sesión de Cabildo, se aprobó también la autorización a favor de la Comisión Federal de Electricidad, de CFE Transmisión o de cualquier otra persona física o moral que éstas autoricen, para gestionar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales de los predios descritos antes mencionados, en los que se realizaría la construcción del proyecto denominado "357 SLT Aumento de capacidad de transmisión zonas Cancún y Riviera Maya II" (P20-PE3) (Leona Vicario);

Que con fecha veintiocho de abril de año dos mil veintidós, la Comisión Federal de Electricidad en carácter de Fideicomitente y comisionista; Banco Azteca Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en carácter de FIDUCIARIO celebraron un contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago, identificado como número F/1320, y que, comparece en su carácter de FIDUCIARIO con las limitaciones y prohibiciones que imponen los ordenamientos jurídicos, en especial los artículos 80 y 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, y 390 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

Que la celebración del convenio de servidumbre de paso se encuentra dentro de los fines del Fideicomiso. Asimismo, el predio dominante de la servidumbre legal de paso que se constituye en este acto, es la subestación eléctrica Dzitnup que se encuentra ubicada en cuatro kilómetros al Poniente de la localidad y partido de Valladolid, distante de la localidad, estación ferroviaria dos kilómetros del camino publicado inmediato cuatro kilómetros, Estado de Yucatán, predio adquirido por la Comisión Federal De Electricidad;

Que el pago indemnizatorio a que hace referencia el artículo 1097 del Código Civil Federal, en favor de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se llevará a cabo con cargo al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320 antes referido;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción de un contrato de servidumbre de paso con Banco Azteca Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en favor de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada "CFE Transmisión", en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del presente documento como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a los ciudadanos Síndico Municipal y Tesorero Municipal, para que suscriban, en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el convenio de servidumbre de paso objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

000004

ANEXO

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
2021-2024**

27-SEPTIEMBRE-2024

4

000005

--- P.A. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO XXXX (XX). -----

---VOLUMEN XXXX (XXXX) TOMO "X",-----

En la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los ***** días del mes de ***** del año dos mil veinticuatro; ante Mí, licenciado **RENÉ MARTÍN GARCÍA TAMAYO**, actuando como **NOTARIO PÚBLICO TITULAR Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE** del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, comparecieron ante mí: -----

A).- Por una parte el señor **FRANK VIVEROS BALLESTEROS**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en su carácter de "FIDUCIARIO" en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1320 ("F" DIAGONAL MIL TRESCIENTOS VEINTE) en adelante "EL FIDEICOMISO" o "LA PRIMERA PARTE". -----

B).- Por la otra parte, la persona moral denominada **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, representada por el C. **MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS** en su carácter de Síndico Municipal, y el C. **YURI SALAZAR CEBALLOS**, en su carácter de Tesorero Municipal, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PROPIETARIA". -----

Quiénes me dijeron: Que solicitan los servicios del suscrito notario a fin de formalizar ante mí fe, el **CONTRATO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO** que tienen concertado de acuerdo con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- En fecha 28 de abril de 2022, la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** en carácter de Fideicomitente y Fideicomisario; **BANCO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en carácter de FIDUCIARIO celebraron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**, identificado como número F/1320 ("F" diagonal uno tres dos cero), en adelante **EL FIDEICOMISO**, el cual ratificaron las partes mediante el instrumento número cincuenta y cinco mil quinientos seis, de la misma

1

5

000006

fecha, del protocolo a cargo del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y cuatro, de la Ciudad de México, de dicho contrato, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "..... CLÁUSULAS.....SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- La CFE, en su carácter de FIDEICOMITENTE, constituye en este acto el presente FIDEICOMISO, mediante la aportación inicial de \$1,000.00 pesos (Un mil pesos 00/100 m.n.), (la "Aportación Inicial") para los fines establecidos en la Cláusula Sexta siguiente.-----

TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El FIDUCIARIO acepta en este acto su designación como FIDUCIARIO, y protesta en este acto su fiel y legal gestión y desempeño, así como su compromiso de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones conforme al Contrato, en estricto apego a los términos y condiciones que en él se establecen. -----
Por su firma en este Contrato, el FIDUCIARIO extiende a la CFE el recibo más amplio que en derecho proceda, respecto de la Aportación Inicial, para todos los efectos legales conducentes.-

El FIDEICOMISO quedará registrado en los archivos contables del FIDUCIARIO con el número F/1320, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del FIDEICOMISO o en atención del FIDUCIARIO, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso. -----

CUARTA.- PARTES.- Son Partes en el FIDEICOMISO: -----

FIDEICOMITENTE: ----- La CFE -----

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: ----- Todos los Acreedores y Beneficiarios -----

-
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: ---- La CFE -----

-
FIDUCIARIO: --- Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria. -----

2

6

000007

QUINTA.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio del FIDEICOMISO estará integrado por lo siguiente (a todo lo cual, conjunta e indistintamente se le denominará, el "Patrimonio del Fideicomiso": -----

- a) La Aportación Inicial. -----
- b) Los importes que integren el Fondo de Reserva. -----
- c) El importe de cualesquier Financiamiento que contrate el FIDUCIARIO. -----
- d) El producto de cualquier póliza de seguros contratada por el FIDUCIARIO y/o la CFE en relación con algún Proyecto de Inversión, previa autorización del Comité Técnico para que el FIDUCIARIO reciba dichos recursos y los contabilice como parte del Patrimonio del Fideicomiso. -----
- e) Cualquier cantidad de efectivo que sea aportada por la CFE o cualquier EPS para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sin que por ello se considere a la EPS como FIDEICOMITENTE en el FIDEICOMISO, ya que la aportación que hagan será por cuenta y orden de la CFE. -----
- f) Cualquier importe aportado por tercero para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, siempre y cuando sea de origen lícito, sin que por ello se le considere a dicho tercero como FIDEICOMITENTE en el FIDEICOMISO. -----
-
- g) Cualquier rendimiento o interés devengado por cantidades líquidas mantenidas por el FIDUCIARIO conforme al presente FIDEICOMISO. -----
- h) Los derechos que correspondan al FIDEICOMISO derivados de los Contratos de Obra, Contratos de Servicios y Contratos de Bienes que celebre el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico para el desarrollo de los Proyectos de Inversión. -----
-
- i) Los derechos resultantes de la ejecución del Proyecto de Inversión. -----
- j) Los bienes recibidos en donación, adquiridos o los derechos sobre aquellos recibidos en comodato. -----

3

7

000008

k) Cualquier otro bien o derecho que sea transmitido al presente FIDEICOMISO por parte de la CFE, o por las EPS (por cuenta y orden de la CFE) o terceros, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. -----

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello la transmisión de los recursos respectivos. -----

SEXTA.- FINES.- Son fines del FIDEICOMISO los siguientes (a todo lo cual, conjunta e indistintamente se le denominará, los "Fines del Fideicomiso"): -----

a) Que el FIDUCIARIO reciba de la CFE la Aportación Inicial, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. -----

b) Que el FIDUCIARIO contrate, por instrucciones del Comité Técnico, uno o más Financiamientos con instituciones financieras nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento de los Fines y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso; en cada caso, con la Garantía Corporativa de la CFE y con la previa aprobación del Comité. -----

c) Que el FIDUCIARIO mantenga la propiedad exclusiva del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Artículo 381 de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, a fin de constituir un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los fines y propósitos de este FIDEICOMISO. -----

d) Que el FIDUCIARIO administre los recursos financieros que gestione y/o reciba a cuenta y orden del FIDEICOMITENTE para la planeación, ejecución y en su caso operación de aquellos Proyectos de Inversión que autorice la CFE. -----

4

8

000009

- e) *Financiar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la ejecución de Proyectos de Inversión de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. -----*
- f) *Fomalizar los actos jurídicos necesarios con la CFE y/o las EPS, para actuar por cuenta y orden de las mismas en la adquisición de bienes y servicios, así como de la ejecución de obra relativos a los Proyectos de Inversión cuando así se requiera, así como los contratos de uso y explotación de los activos adquiridos o desarrollados, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. -----*
-
- g) *Pagar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, por cuenta y orden de la CFE y/o las EPS las obligaciones que se deriven de la formalización de los actos jurídicos necesarios para realizar los Proyectos de Inversión. -----*
- h) *Que el FIDUCIARIO con cargo a los Financiamientos lleve a cabo el pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Obra, de Bienes y Servicios, Contratos de Adquisición, Cesión de Derechos y Obligaciones, y todos aquellos relacionados con los Proyectos de Inversión. -----*
- i) *Recibir los importes correspondientes a los Ingresos de la EPS para el Repago de las obligaciones derivadas de los Financiamientos y de los Contratos relacionados con los Proyectos de Inversión. -----*
- j) *Cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las obligaciones de pago derivadas de los contratos asociados a los Proyectos de Inversión, previa instrucción de Comité Técnico. -----*
- k) *Que con el Patrimonio del Fideicomiso o los Ingresos de la EPS, el FIDUCIARIO constituya el Fondo de Reserva. -----*
- l) *Que con el Patrimonio del Fideicomiso, realice los pagos que correspondan al FIDEICOMISO de acuerdo al Orden de Prelación o Cascada de Pagos. -----*
-
- m) *Que con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso o los Ingresos de la EPS, el FIDUCIARIO lleve a cabo el pago de cualquier erogación que tenga relación con los Fines del*

5

9

000010

Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, por conducto de su Secretario Técnico. -----

n) Entregar los Remanentes a la CFE y/o a las EPS, según corresponda, de acuerdo al Orden de Prelación o Cascada de Pagos. -----

o) Que el FIDUCIARIO pague por cuenta y orden de las EPS, uno o más activos relacionados con los Proyectos de Inversión, según lo instruya el Comité Técnico. -----

p) Que el FIDUCIARIO celebre los Contratos de Obra, los Contratos de Adquisición de Bienes y de Servicios y todos los Contratos que directa o indirectamente, sean necesarios para el desarrollo, ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, mientras esté vigente el Mandato. -----

q) Que el FIDUCIARIO celebre en su calidad de donatario los contratos de donación que le instruya el Comité Técnico, con las formalidades y requisitos que establezca el FIDUCIARIO. -

r) Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico. -----

s) Que el FIDUCIARIO invierta los recursos conforme a la Cláusula Décima. -----

t) Con fundamento en el lineamiento Séptimo, párrafo segundo de los "Lineamientos", los recursos aportados por la CFE, se podrán reintegrar a la tesorería, para contribuir al cumplimiento de la meta de balance financiero, salvo que, por ley los recursos deban permanecer en el fideicomiso y sin perjuicio de que se cubran las obligaciones devengadas que se tengan con terceros. -----

u) Recibir recursos provenientes de otros fideicomisos en los que la CFE y/o sus EPS, sean fideicomitentes o fideicomisarias, de conformidad con las instrucciones que previamente le dé el Comité Técnico. -----

v) Que el FIDUCIARIO abra las cuentas bancarias de inversión y de registro que resulten necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. -----

6

10

000011

w) Que una vez concluido el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Financiamiento que corresponda, el FIDUCIARIO revierta la propiedad de cualquier activo o cantidades remanentes relacionadas con el Proyecto de Inversión a la EPS que corresponda, según se lo instruya el Comité Técnico. -----

x) Que el FIDUCIARIO celebre aquellos contratos y firme cuantos documentos o instrumentos se requieran para cumplir con los fines antes descritos y lleve a cabo cualesquier otros actos que se deriven de dichos fines, incluyendo el otorgamiento de poderes especiales para el cumplimiento de dichos fines; en cada caso, previa autorización del Comité Técnico. -----

y) Adquirir y enajenar acciones o partes sociales y/o activos de sociedades para la operación del Proyecto de Inversión, de conformidad con las instrucciones que previamente le dé el Comité Técnico. -----

z) Cualquier otro fin que permita el cumplimiento de los fines de la CFE previstos en el artículo 5 de la Ley de la CFE. -----

..... DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL FIDUCIARIO.- En los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del contrato de fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligado a cumplir con dicho fideicomiso conforme se establezca en el contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.-----

Dado que el FIDEICOMISO cuenta con un Comité Técnico, se establece que cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a los acuerdos e instrucciones de dicho órgano colegiado, estará libre de toda responsabilidad. -----

7

11

000012

..... DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LIC y en el numeral Octavo, fracción I de los Lineamientos, la CFE constituye en este acto el Comité Técnico, el cual estará integrado por un representante de las áreas de la CFE que se indican a continuación: -----

Miembros del Comité Técnico -----

1. Director Corporativo de Finanzas (Presidente) -----
2. Subdirector de Financiamiento y Coberturas (Vocal) -----
-
3. Subdirector de Control Financiero (Vocal) -----
-
4. Subdirector de Operación Financiera (Vocal) -----
5. Subdirector de Evaluación de Proyectos de Inversión (Vocal) -----
-

Invitados -----

1. Auditor Interno -----
2. Coordinador de Control Interno -----

Los Miembros del Comité Técnico mencionados anteriormente participarán en las sesiones del Comité Técnico con voz y voto, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. -----

..... Los nombramientos de Miembros del Comité y suplentes deberán hacerse constar por escrito que será entregado al Secretario Técnico del Comité Técnico, para su incorporación a los registros del FIDEICOMISO. -----

El FIDUCIARIO podrá designar a un representante para que asista a las sesiones del Comité Técnico, el cual no será miembro del mismo por lo que podrá participar con voz, pero sin voto.

..... El Comité elegirá al Secretario Técnico en la primera sesión que se lleve a cabo. -----

8

12

000013

..... DÉCIMA OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.- La operación del Comité se sujetará a lo que se establezca en las Reglas de Operación, mismas que se agregan a este contrato como "Anexo 3" a este Contrato, debiendo en todo caso observar los siguientes lineamientos generales: -----

..... h) El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el FIDUCIARIO, o para aquellas personas a quienes corresponda su atención, una vez que les sean notificados, siempre y cuando sean acordes a los fines del FIDEICOMISO. -----

..... DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ.- El Comité Técnico tendrá además de las señaladas en las Reglas de Operación, las siguientes facultades: -----

.... i) Instruir al FIDUCIARIO el otorgamiento de los poderes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como para la protección y defensa del Patrimonio del Fideicomiso. -----

.... k) Autorizar al Secretario Técnico para ejecutar acciones administrativas y emisión de oficios y notificaciones relacionadas con la operación de los Contratos formalizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. -----

VIGÉSIMA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO acatará única y exclusivamente las instrucciones que se realicen conforme al formato que se determine, al cual deberá adjuntarse copia del acta que contenga al menos la firma del Presidente y Secretario del Comité Técnico, la cual será sustituida en el momento en que el acta se encuentre totalmente firmada por los miembros del Comité Técnico, en términos de lo establecido en este contrato. -----

Las instrucciones del Comité Técnico serán giradas por el Secretario Técnico o por alguna persona autorizada por parte de aquel y serán enviadas al FIDUCIARIO en documento digital,

9

13

000014

en formato conocido como Portable Document Format o PDF. Dicha instrucción será recibida por el FIDUCIARIO, vía correo electrónico. Posteriormente, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la carta de instrucción original, será enviada a las oficinas del FIDUCIARIO.-----
VIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en términos del artículo 391 de la LGTOC , tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del Contrato, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la LGTOC.-----

EL FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito del Comité, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del FIDEICOMISO, excepto para ejercer actos de dominio o firmar de títulos de crédito, los que serán ejercidos única y exclusivamente por el FIDUCIARIO.-----

EL FIDUCIARIO no será responsable en términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, transcrito en la Cláusula Vigésima Novena de este instrumento.

EL FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de las personas designadas por el Comité, ni de su actuación como apoderados en el caso de que se les otorgue poder para tal efecto, por lo cual la CFE y la EPS liberan al FIDUCIARIO de toda responsabilidad en relación con dichos actos. -----

.... VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Los acuerdos que el Comité emita, en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad al

o

000015

FIDUCIARIO, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos este último cumpla con los Fines del Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. ----

..... VIGÉSIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO no estará a cargo en forma directa de ésta, limitando su responsabilidad a otorgar el poder o poderes que fueren suficientes en favor de los apoderados que el Comité instruya, ya sean parte de CFE y/o la EPS o terceros. El FIDUCIARIO no será responsable por los actos de los apoderados. --

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y se pagarán con cargo al Patrimonio del FIDEICOMISO. -----

Al otorgar los poderes correspondientes, el FIDUCIARIO consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente..."

SEGUNDO.- Con fecha 26 de septiembre de 2023, EL FIDEICOMISO celebró Contrato de Comisión Mercantil con la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión en cumplimiento al Acuerdo número CT-F/1320-071-2023 (C, T, GUIÓN, F, DIAGONAL, UNO, TRES, DOS, CERO, GUIÓN, CERO, SIETE, UNO, GUIÓN, DOS, CERO, DOS, TRES, emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso en Sesión ordinaria de fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) para el efecto de llevar a cabo por cuenta y orden, la celebración de todos los actos jurídicos que se requieran para el logro de las obras de interconexión eléctricas relacionadas al Proyecto "357 SLT AUMENTO DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DE ZONAS DE TRANSMISIÓN CANCÚN y RIVIERA MAYA, LEONA VICARIO FASE 2", las cuales son acordes con su naturaleza y alcances, que constan de las siguientes obras:-----

11

15

000016

I). - SE Leona Vicario SF6 EN 1 Bco 4T1F 500 MVA 400/115 kV – 2/4 Alimentadores. Traslado de un banco de reactores de 50 MVAR + 1 fase de reserva adicional de 16.6 MVAR, 1 STATCOM de ± 200 MVAR 115 kV. -----

II). - SE Kohunlich de 2 alimentadores en 115kV para LT Leona Vicario-Kohunlich. -----

III). - SE Yaxché de 1 alimentador en 115kV para LT Leona Vicario-Yaxché. -----

IV). - SE Kekén de 1 alimentador en 115kV para LT Leona Vicario-Kekén. -----

V). - LT Leona Vicario Entq Dzitnup – Riviera Maya en 400 kV-2C-2C/F-39.1 km 1113 ACSR TA. -----

VI). - LT Leona Vicario- Kohunlich en 115 kV-2C-1C/F-7.4 km 1113 ACSR PA. -----

VII). - LT Leona Vicario- Yaxché en 115 kV-2C-1C/F-3.8 km 1113 ACSR PA (Tendido del primer circuito) +115 kV-1C-3.2 km CS. -----

VIII). - LT Leona Vicario- Kekén en 115 kV-2C-1C/F-8.7 km 1113 ACSR PA (Tendido del primer circuito) +115 kV-1C-1.9 km CS. -----

IX). - LT Canek Kohunlich en 115 kV-1C-1C/F-5.72 km conductor de alta temperatura capacidad equivalente 795 ACSR TA (Recalibración). -----

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes: -----

----- DECLARACIONES -----

I.- DECLARA el Apoderado legal del FIDUCIARIO:-----

- PRIMERA.- Que con fecha 28 de abril de 2022, la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en carácter de Fideicomitente y comisionista; BANCO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA; INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en carácter de FIDUCIARIO celebraron un CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, identificado

12

16

000017

como número F/1320 ("F" diagonal uno tres dos cero); y que, comparece en su carácter de FIDUCIARIO con las limitaciones y prohibiciones que imponen los ordenamientos jurídicos, en especial los artículos 80 (ochenta) y 106 (ciento seis), fracción XIX (décimo novena), inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, y 390 (trescientos noventa) y 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

SEGUNDA.- Cuenta con la Autorización para celebrar el presente Contrato según acuerdo número CT-F/1320-071-2023 (C, T, GUION, F, DIAGONAL, UNO, TRES, DOS, CERO, GUION, CERO, SIETE, UNO, GUION, DOS, CERO, DOS, TRES), dictado por el Comité Técnico del Fideicomiso en Resolución Unánime Adoptada (RUA) de fecha 13 de septiembre de 2023. ----

TERCERA.- Que con fecha 26 de septiembre de 2023, EL FIDEICOMISO celebró un Contrato de Comisión Mercantil con la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión en cumplimiento al Acuerdo número CT-F/1320-071-2023 (C, T, GUION, F, DIAGONAL, UNO, TRES, DOS, CERO, GUION, CERO, SIETE, UNO, GUION, DOS, CERO, DOS, TRES), emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso en Sesión ordinaria de fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTA.- La celebración de este Contrato se encuentra dentro de los fines de EL FIDEICOMISO. -----

QUINTA.- Que su Comitente requiere de la Construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica denominada LT Leona Vicario Entq. Dzitnup-Riviera Maya 400 KV-2C, del kilómetro de entrada 7+800.36 al kilómetro de salida 8+118.45, para lo cual requiere establecer el derecho de vía mediante servidumbre legal de paso en una superficie de 11,451.16 m² (once mil cuatrocientos cincuenta y uno punto dieciséis metros cuadrados), que forma parte del lote de terreno marcado con el número 89-03 (ochenta y nueve guion cero tres), manzana 01 (cero uno), supermanzana 269 (doscientos sesenta y nueve) de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo propietario del

13

17

000018

predio el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo. Dicha superficie se describirá topográficamente más adelante. -----

SEXTA.- El predio dominante de la servidumbre legal de paso que se constituye en este acto, es la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DZITNUP que se encuentra ubicada en cuatro kilómetros al Poniente de la localidad y partido de Valladolid, distante de la localidad, estación ferrocarrilera dos kilómetros del camino publicado inmediato cuatro kilómetros, Estado de Yucatán, predio adquirido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD mediante los siguientes documentos:-----

a) Acta número veinte, de fecha cinco de julio del dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Wilbert Evia Bolio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de Mérida, Yucatán, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de folio 138877 (ciento treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete) y bajo el número de inscripción 1502015 (un millón quinientos dos mil quince), así como en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real Número 143944 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro), el cual se identifica como Tablaje rústico marcado con el NÚMERO CATASTRAL MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO", UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, con una superficie de 185,050.87 m² (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con la medidas y colindancias que se encuentran expresadas en las inscripciones anteriormente señaladas. -----

b) Acta número veintiuno, de fecha cinco de julio del dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Wilbert Evia Bolio, Notario Público Titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de Mérida, Yucatán, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de folio 984994 (novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro) y bajo el número de inscripción 1496977 (un millón cuatrocientos noventa y

14

18

000019

seis mil novecientos setenta y siete), así como en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real Número 143944/1 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, diagonal, uno), el cual se identifica como Tablaje rústico marcado con el NÚMERO CATASTRAL ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PIXOY, MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, con una superficie de 21,527.09 m² (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS), con la medidas y colindancias que se encuentran expresadas en las inscripciones anteriormente señalados. -----

Los predios que ocupa la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DZITNUP fueron transferidos en propiedad a la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN en razón al Acuerdo del Consejo de Administración 108/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016. -----

En adelante, la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DZITNUP será denominada como "EL PREDIO DOMINANTE". -----

SÉPTIMA.- Que el pago indemnizatorio a cubrir a "LA PROPIETARIA", se llevará a cabo con cargo al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320 previamente descrito. -----

OCTAVA.- Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL FIDEICOMISO, han sido autorizados con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación de los órganos de administración del Fiduciario más allá de aquéllos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos constitutivos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan, ni violarán ninguna ley aplicable, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables a él Fiduciario, que responde hasta por el patrimonio fideicomitado. -----

NOVENA.- Que los bienes y derechos del patrimonio fideicomitado de EL FIDEICOMISO no tienen inmunidad, en México ni en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de comercio. -----

15

19

000020

DÉCIMA.- Que no existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato. ---

DÉCIMA PRIMERA.- Que cuenta con la solvencia económica suficiente y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Que el Maestro FRANK VIVEROS BALLESTEROS, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para obligar al Fideicomiso conforme a los términos del fideicomiso, facultades que no le han sido revocadas modificadas o restringidas de forma alguna y se encuentran en pleno vigor y efecto; -----

Asimismo, continúa declarando que para el cumplimiento de los fines de EL FIDEICOMISO, se agrega a la presente Carta de Instrucción para llevar a cabo la formalización de la presente escritura, la cual se agrega marcada con la letra "A" al apéndice del protocolo de la presente escritura y la diversa al testimonio que de la misma se expida. -----

DÉCIMA TERCERA.- Por último, continúa declarando que su representada, tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur Número 3759 (tres mil setecientos cincuenta y nueve), Torre I (uno), Piso 8 (ocho), Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000 (catorce mil). -----

II.- DECLARA LA PROPIETARIA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES: -----

PRIMERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, es una Entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda. -----

SEGUNDA.- Que de acuerdo al artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, le corresponde al titular del gobierno municipal, celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la

000021

administración pública municipal. -----

TERCERA.- Es una entidad de carácter público, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 (ocho) de octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), así como el Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 12 (doce) de enero de 1975 (mil novecientos setenta y cinco).-----

CUARTA.- Mediante la __ Sesión _____ del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2021-2024, de fecha __ de _____ de 2024, se delega al Síndico Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la facultad mancomunada para celebrar en representación de este, el instrumento público a través del cual se celebra la constitución de una Servidumbre Legal de Paso, sobre el terreno ubicado en el lote de terreno marcado con el número 89-03 (ochenta y nueve guion cero tres), manzana 01 (cero uno), supermanzana 269 (doscientos sesenta y nueve) de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.--

QUINTA.- Que el ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, en su carácter de Síndico Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, acredita su personalidad con el Acta que contiene el Quinto Punto del Orden del día de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).-----

SEXTA.- Que el ciudadano Yuri Salazar Ceballos, en su carácter de Tesorero Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, acredita su personalidad con el Acta que contiene el Sexto Punto del Orden del día de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-

17

21

000022

2024, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

SÉPTIMA.— Que es propietaria del lote de terreno marcado con el número 89-03 (ochenta y nueve guion cero tres), manzana 01 (cero uno), supermanzana 269 (doscientos sesenta y nueve) de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 196,845.63 m² (ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: -----
Al Norte en trescientos setenta y dos metros treinta y tres centímetros, colinda con lote ochenta y ocho. -----

Al Sur en cuatrocientos cincuenta metros ochenta y nueve centímetros colinda con lote noventa guion cero tres.-----

-----Al Este en cuatrocientos cincuenta y siete metros con un centímetro, colinda con lote ochenta y nueve guion cero dos.-----

-----Al Oeste en cuatrocientos sesenta y nueve metros noventa y dos centímetros colinda con lote uno, manzana trece, supermanzana ciento sesenta. -----

Con clave catastral 601626900108903000 (seis, cero, uno, seis, dos, seis, nueve, cero, cero, uno, cero, ocho, nueve, cero tres, cero, cero, cero). -----

Lo acredita mediante escritura pública número 7523 (siete mil quinientos veintitrés), volumen trigésimo, tomo "C", de fecha 3 (tres) de abril del año 2009 (dos mil nueve), ante la fe del Licenciado Nahum Ojeda Hernández, titular de la Notaría Pública número 36 (treinta y seis) en el Estado de Quintana Roo, con fecha de registro del día 28 del mes de septiembre del año 2009, número consecutivo del acto 3, con folio registral 246250. -----

Así mismo que al momento de firma del presente instrumento, sus derechos como propietario no han sido limitados o revocados en forma alguna, lo que acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, de la cual obtengo dos copias para agregarse al apéndice del protocolo de la

18

22

000023

presente escritura bajo la letra que corresponda y la diversa al testimonio que de la misma se expida.

OCTAVA.- Que la superficie objeto de la presente servidumbre legal de paso es de 11,451.16 m² (once mil cuatrocientos cincuenta y uno punto dieciséis metros cuadrados), que forman parte del predio descrito en la declaración que precede, el cual contiene las siguientes especificaciones:

CUADRO DE CONSTRUCCION D.V. L.T. LEONA VICARIO ENTQ. DZITNUP-RIVIERA MAYA							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANTES
EST	PV				Y	X	
				1	2,341,660.149	500,414.140	
1	2	N 90°00'00" E	40.827	2	2,341,660.149	500,454.967	LOTE 88
2	3	S 28°08'40" W	360.946	3	2,341,341.881	500,284.710	MISMO PREDIO
3	4	N 00°17'58" W	75.583	4	2,341,417.462	500,284.315	GLORIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
4	1	N 28°08'40" E	275.229	1	2,341,660.149	500,414.140	MISMO PREDIO
SUPERFICIE = 11,451.16 m²							

De conformidad con el plano que agrego en original marcado con la letra "D", al apéndice del protocolo de la presente escritura y una copia al testimonio que de la misma se expida.

NOVENA.- Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que la superficie objeto de la servidumbre legal de paso, no se encuentra invadida.

DÉCIMA.- Señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Tulum, Supermanzana 5 (cinco) Centro, Manzana 11 (once), Número 5 (cinco), Palacio Municipal, Código Postal 77500, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PROPIETARIA constituye a favor del predio dominante propiedad de la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN a que se refiere la declaración SEXTA del presente instrumento, una servidumbre legal de paso respecto de la superficie de 11,451.16 m² (once mil cuatrocientos cincuenta y uno punto dieciséis metros cuadrados), que se describe

000024

en la declaración OCTAVA de LA PROPIETARIA, con las medidas, colindancias y rumbos que aquí se dan por reproducidas como si se insertaran a la letra, para que EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN construya por sí misma o por conducto de terceros, la línea de transmisión de energía eléctrica denominada LT Leona Vicario Entq. Dzitnup-Riviera Maya 400 KV-2C, e instalaciones adicionales y complementarias conforme a las necesidades de la industria eléctrica; línea que podrá cambiar de denominación o características, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas o administrativas, propias de la infraestructura eléctrica, sin que se altere la superficie afectada. -----

El procedimiento constructivo conlleva la realización de estudios topográficos, trabajos preliminares y los propios trabajos constructivos consistentes en la construcción del camino de acceso a la línea para el traslado de materiales para la instalación de torres, postes, tendido de cables de conducción de energía eléctrica y fibra óptica, así como el tránsito de personal y material para su operación, mantenimiento, reparación, modernización, repotenciación, recalibración, cambio o reemplazo de estructuras o de alguna de sus partes, vigilancia e inspección de las instalaciones, tanto de las bases, las estructuras, los conductores y demás integrantes de la línea. -----

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que, si la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN lo estima pertinente, podrá llevar a cabo en una primera instancia, la construcción de las torres y/o postes y el tendido de cables de energía eléctrica y fibra óptica del primer circuito, así como en una segunda instancia el tendido del segundo circuito o ulteriores. La construcción de instalaciones adicionales distintas a las que en este documento se pactan, deberán de ser notificadas y aprobadas previamente por LA PROPIETARIA. Asimismo, LA PROPIETARIA se obliga a no obstaculizar el acceso a la superficie objeto de la servidumbre que haya sido previamente autorizado por el propio Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a no interferir, en el ejercicio del derecho real de servidumbre legal de paso que se establece a favor del predio dominante descrito en la declaración SEXTA del presente instrumento.-----

Independientemente del tiempo que transcurra entre la construcción de las torres y/o postes, con el respectivo tendido del primer circuito y el tendido del segundo circuito o ulteriores, así como la construcción de instalaciones adicionales y complementarias que hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, LA

20

24

000025

PROPIETARIA sólo tendrá derecho al pago que le corresponda por la afectación de los bienes distintos a la tierra, que se causen como consecuencia de los trabajos que se requieran para el tendido del circuito, siempre y cuando sean del tipo de bienes que se le permita cultivar, en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento. -----

LA PROPIETARIA, está conforme en que la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN, de acuerdo con las necesidades de la industria eléctrica, lleve a cabo, por sí misma, o por conducto de terceros la reubicación, instalación o sustitución de torres y/o postes, dentro de la superficie objeto de esta servidumbre legal de paso antes referida, sin que esto implique algún pago adicional.-----

TERCERA.- EL FIDEICOMISO y LA PROPIETARIA convienen que la indemnización por la servidumbre legal de paso, será por la cantidad de \$2,609,127.87 (Son: dos millones seiscientos nueve mil ciento veintisiete pesos, 87/100 M.N.), la cual se obtuvo con base en la Memoria de Cálculo CFE-271-2024, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Maestra en Valuación, Arquitecta Gabriela Guadalupe Dajer Herrera, Valuador de Bienes Nacionales, Especialista en Inmuebles e Inmuebles Agropecuarios, con una vigencia de un año, documento que agrego en original marcado con la letra "E", al apéndice del protocolo de la presente escritura y una copia al testimonio que de la misma se expida. -----

CUARTA.- Con base en las obligaciones fiscales cada una de las partes pagará los impuestos que le corresponden, por lo que están conformes en que la cantidad líquida de la indemnización asciende a \$2,609,127.87 (Son: dos millones seiscientos nueve mil ciento veintisiete pesos, 87/100 M.N.). -----

21

25

000026

QUINTA.- EL FIDEICOMISO paga en este acto a LA PROPIETARIA y éste recibe a su entera satisfacción a través de sus representantes, de lo cual da fe el Suscrito Notario Público, la cantidad de \$2,609,127.87 (Son: dos millones seiscientos nueve mil ciento veintisiete pesos, 87/100 M.N.), por concepto de indemnización por el otorgamiento de la presente servidumbre legal de paso, mediante la entrega del cheque número _____ a cargo de la Institución Bancaria Banco _____, documento que me exhiben en original y del que obtengo dos copias, para agregar una marcada con la letra "F", al apéndice del protocolo de la presente escritura y una copia al testimonio que de la misma se expida. -----
Las partes acuerdan que la indemnización que aquí se conviene y se paga, por única ocasión incluye cualquier afectación derivada de la construcción de las torres y/o postes y el tendido del o los circuitos a que se refieren las cláusulas primera y segunda, salvo en el caso de que se suscite algún evento de caso fortuito en el proceso constructivo, dentro de la superficie objeto de la servidumbre legal de paso, y cuyo origen sea ocasionado por las instalaciones, equipo o maquinaria de la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN o de terceros, quedando a salvo los derechos de LA PROPIETARIA para que los haga valer en la vía jurisdiccional y/o administrativa que correspondan. -----

SEXTA.- LA EPS CFE TRANSMISIÓN queda obligada a realizar a su costa las obras necesarias para el uso y la conservación de la presente servidumbre legal de paso, así como para que, a LA PROPIETARIA, no se le causen más cargas que las aquí consignadas. -----

SÉPTIMA.- LA PROPIETARIA, se obliga a no impedir ni entorpecer el uso convenido de la franja de terreno materia de la presente servidumbre legal de paso, y específicamente a mantenerla libre de construcciones, edificaciones, instalaciones y obstáculos, ni plantar árboles o sembradíos que rebasen una altura de tres metros, comprometiéndose a no menoscabar en modo alguno la servidumbre legal de paso constituida mediante la presente escritura, con la finalidad de que LA EPS CFE TRANSMISIÓN por sí misma, pueda ejercer plenamente los derechos que le son inherentes como consecuencia de la servidumbre. -----

22

26

000027

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona moral con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de que llegara a estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la dependencia o entidad por la que fue contratada o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. -----

NOVENA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la servidumbre legal de paso que en este acto se constituye se extinguirá en caso de que se deje de verificarse el objeto para el que fue constituida, esto es, la transmisión de energía eléctrica. -----

DÉCIMA.- Los derechos, gastos y honorarios que se causen por la expedición de la presente escritura y los registros correspondientes serán cubiertos por la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN por conducto del FIDEICOMISO número F/1320 ("F", diagonal, uno, tres, dos, cero). -----

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" declaran que en el presente acto no existe dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, siendo su libre y expresa voluntad celebrar el presente acto. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o incumplimiento de presente acto jurídico, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Estado de Quintana Roo. -----

-----APARTADO FISCAL-----

PRIMERA.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Para efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, "LA PROPIETARIA" no se encuentra obligado a

23

27

000028

realizar el pago de dicho impuesto conforme a lo previsto en el artículo 79, fracción XXIII de la ley antes citada. -----

SEGUNDA.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- La presente operación no causa el pago del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

I. El señor **FRANK VIVEROS BALLESTEROS**, acreditó su personalidad y las facultades con que actúa, con la exhibición al suscrito notario del Instrumento Público de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, número cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco (55,695), del Libro 930 (novecientos treinta) del protocolo a cargo del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaria Publica Número ciento setenta y cuatro, de la Ciudad de México.-----

II. El ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS**, acredita su personalidad con la que comparece en el presente instrumento, mediante el Acta que contiene la ___ sesión _____ del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha _____ de _____ de _____.

III.- El ciudadano **YURI SALAZAR CEBALLOS**, acredita la personalidad con que comparece, mediante el Acta que contiene la ___ sesión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha _____ de _____ de _____.

----- **GENERALES** -----

---I.**FRANK VIVEROS BALLESTEROS**, quien se encuentra de paso por esta ciudad, declaro ante el suscrito notario ser originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, de nacionalidad mexicana, casado, servidor público, con domicilio en Privada San Andrés Ciento Treinta y

28

000029

Uno, Colonia Privada La Torre Veinticinco mil dieciséis, Saltillo, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes VIBF670209KP4 (V, I, B, F, seis, siete, cero, dos, cero, nueve, K, P, cuatro), con Clave Única de Registro de Población VIBF670209HDFVLR04 (V, I, B, F, seis, siete, cero, dos, cero, nueve, H, D, F, V, L, R, cero, cuatro), y con credencial para votar vigente con número IDMEX2398446095 (I, D, M, E, X, dos, tres, nueve, ocho, cuatro, cuatro, seis, cero, nueve, cinco), expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. -----

II. MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, Servidor Público, casado, con domicilio en Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, Palacio Municipal, planta baja, ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal de Contribuyentes ZECM680428NU6 (Z, E, C, M, seis, ocho, cero, cuatro, dos, ocho, N, U, 6), con Clave Única de Registro de Población ZECM680428HDFNRRG06 (Z, E, C, M, seis, ocho, cero, cuatro, dos, ocho, H, D, F, N, R, G, cero, seis), y con credencial para votar con número IDMEX1568223357 (I, D, M, E, X, uno, cinco, seis, ocho, dos, dos, tres, tres, cinco, siete), expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. -----

III. YURI SALAZAR CEBALLOS, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Colipa, Veracruz, lugar donde nació el día dieciséis de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, soltero, Contador Público, con domicilio en Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, Palacio Municipal, planta baja, ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con Clave Única de Registro de Población SACY671016HVZLBR01 (S, A, C, Y, seis, siete, uno, cero, uno, seis, H, V, Z, L, B, R, cero, uno) y con Registro Federal de Contribuyente SACY671016938 (S, A, C, Y, seis, siete, uno, cero, uno, seis, nueve, tres, ocho), quien se identifica con su credencial para votar con número IDMEX2062169497 (I, D, M, E, X, dos, cero, seis, dos, uno, seis, nueve, cuatro,

25

29

000030

nueve, siete), expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

-----FE NOTARIAL -----

YO EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que los comparecientes gozan de la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, ni tener noticias de que estén sujetos a alguna incapacidad civil, ni observar en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural; III.- De que lo relacionado e inserto, concuerda exactamente con sus originales que tuve a la vista y con los cuales coteje, lo cual certifico; IV.- De que apercibi a los compareciente de las consecuencias que se producen, por emitir una falsa declaración ante Notario; V.- De que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito Notario con los documentos cuyos datos se agregan en unión de los datos generales de LA PROPIETARIA al apéndice en hoja por separado marcados con la letra "K", en el legajo correspondiente a este instrumento. -----Disposiciones de la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----

--- I).- De que hice saber a los comparecientes, que en términos del artículo diecisiete fracción XII (doce romano) de la Ley de referencia, la celebración del presente acto, es considerado actividad vulnerable. -----

--- II).- De que en términos del artículo dieciocho de la Ley de referencia, solicité expresamente a los comparecientes la información relativa a si tienen conocimiento de la existencia de algún dueño beneficiario en la celebración del presente acto, a lo que manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de la existencia de persona alguna con dicho carácter. -----

--- III).- De que en términos del artículo veinticuatro de la referida Ley, informaré por medios electrónicos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la celebración del presente acto jurídico, con la información detallada de datos generales de los comparecientes, cliente, usuario o beneficiario controlador. -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, todos los documentos que se encuentren agregados al apéndice, en el legajo correspondiente a este instrumento, se agregarán una copia a cada una de los

26

30

000031

testimonios que del mismo se expidan. -----

--- Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y alcance legal del mismo, expresaron su conformidad con el mismo y lo firmaron el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS
CEBALLOS

YURI SALAZAR


FRANK VIVEROS BALLESTEROS

27

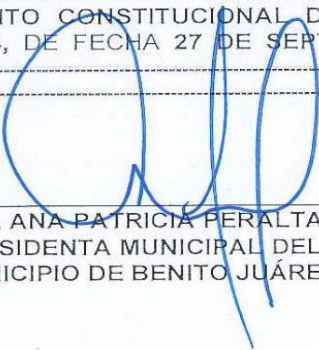
31

000032

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ERAL
ITO JUÁREZ
O
DOCUME



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 27-SEPTIEMBRE-2024.

Acuerdo 21-24/457

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (IMOVEQROO), EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65, 66 fracción I inciso k), fracción V, inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, VII y XV, 6 fracción I, 73, 74, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2 fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública.

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente el artículo 115 fracción III segundo párrafo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente un servicio público;

Que para alcanzar dichos fines, el Ayuntamiento cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

413367

Que el IMOVEQROO es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 junio de 2018, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal;

Que de conformidad con las reformas a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2023, el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene a su cargo el otorgamiento de licencias y permisos de conducir de uso particular, así como las del servicio público o privado de transporte en todas sus modalidades, de gestión, servicio público que, hasta antes de la reforma mencionada, era facultad de esta autoridad municipal, a través de la Dirección de Tránsito.

Que con fecha 26 de diciembre de 2023 el Gobierno del Estado a través de IMOVEQROO y SEFIPLAN celebraron un convenio de colaboración con este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo objeto fue la asunción de facultades

000002

en materia de la tramitación para la emisión de licencias y permisos de conducir en todas las modalidades de transporte contenidas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento. Dicho convenio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de marzo de 2024;

Que en observancia a la cláusula séptima párrafo segundo del convenio de colaboración antes referido, se establece que el IMOVEQROO se comprometió a realizar, a través de transferencia bancaria a este Municipio, el importe que resulte de disminuir la cantidad de \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) a la tarifa establecida por cada licencia o permiso de conducir emitido;

Que el presente convenio de coordinación tiene como objeto, el reconocimiento de cumplimiento de obligaciones asumidas por el municipio de Benito Juárez, mediante convenio firmado IMOVEQROO y SEFIPLAN el 26 de diciembre del 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo del 2024; en ese sentido, Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del IMOVEQROO, se habrá de comprometer a realizar el pago del adeudo por concepto de lo recaudado por la emisión de las licencias o permisos de conducir, en los términos precisados en el convenio de colaboración de fecha 26 de diciembre del 2023;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suscripción del convenio de reconocimiento de cumplimiento de obligaciones asumidas con el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la ciudadana Presidenta Municipal, y los ciudadanos Tesorero Municipal y Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, para que suscriban en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley. -----

JÁREZ

MENY

000003

ANEXO

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA
SESIÓN ORDINARIA
2021-2024**

27-SEPTIEMBRE-2024

REC
...

3



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "EL IMOVEQROO" Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "LA SEFIPLAN", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES EL MTRO. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA Y LA LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La fracción XI del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de Mayo de dos mil veintidós, prevé que corresponde a las entidades federativas otorgar licencias y permisos para conducir en las modalidades de su competencia. Así, los artículos 25, fracción XXIII y 30, fracción XX de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo disponen que el Instituto de Movilidad tiene a su cargo el otorgamiento de licencias y permisos de conducir de uso particular, así como las del servicio público o privado de transporte en todas sus modalidades. Para lo cual, de conformidad al artículo segundo transitorio del decreto 058 de dicho ordenamiento jurídico, publicado el 28 de Abril de 2023, se le otorgó un plazo máximo de un año para asumir dicha competencia.

El día 26 de diciembre de 2023 el Gobierno del Estado a través de IMOVEQROO y SEFIPLAN celebraron un convenio de colaboración con el Municipio de Benito Juárez, cuyo objeto fue la asunción de facultades en materia de la tramitación para la emisión de licencias y permisos de conducir en todas las modalidades de transporte contenidas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

El día 29 de marzo de 2024 dicho convenio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con ello dándole publicidad.

La cláusula SÉPTIMA, párrafo segundo del convenio de colaboración establece: "...EL IMOVEQROO" se compromete a realizar a través de transferencia bancaria a "EL MUNICIPIO" el importe que resulte de disminuir la cantidad de \$330.00 (Son: trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), a la tarifa establecida por cada licencia o permiso de conducir emitido. El importe que resulte, tendrá como fecha corte los días treinta o último día hábil del mes que corresponda, dicha transferencia se llevara a cabo los días veinte del mes inmediato posterior a la fecha corte o día hábil siguiente, durante la vigencia del presente convenio..."

En la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de colaboración, las partes convinieron que la vigencia del convenio surtiría efectos a partir del día de su firma hasta la conclusión de la administración Municipal a cargo de Ana Patricia Peralta de la Peña.



Sin embargo, el artículo 39 de la Ley de Movilidad establece que El Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación con los Ayuntamientos municipales, con el objeto de que asuman las facultades que la Ley expresamente le confiere al instituto, disponiendo que dichos convenios, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en el medio de difusión oficial del municipio correspondiente, para que surtan plenos efectos jurídicos. Por lo cual en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del convenio de colaboración, las partes acordaron que "EL IMOVEQRRO" era el responsable de la publicación en el Periódico Oficial del Estado lo cual, como se señaló anteriormente se efectuó el 29 de marzo del 2024.

En ese sentido, con el objetivo de solucionar el conflicto consistente en la discrepancia respecto a la fecha en que el convenio surtió efectos y toda vez que la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de colaboración permite a las partes solucionar mutuamente todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, se ha considerado firmar el presente convenio de reconocimiento de cumplimiento de obligaciones asumidas por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Así, de conformidad con el artículo 63, fracción XV de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, mismo que señala como competencia de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los pagos extraordinarios que se hagan; el presente convenio fue informado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo de fecha 10 de septiembre de 2024.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE:

I. 1 "EL IMOVEQRRO" QUE:

I.1.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 junio de 2018, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

I.1.2 Con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley, el Instituto está representado por la persona titular de la Dirección General, nombrada conforme a lo establecido por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y designada por la Gobernadora del Estado.

I.1.3 Es representado por el Mtro. Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, en su carácter de Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento jurídico, acreditando su competencia con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido a su favor por la Lic. María Elena Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.1.4 De acuerdo con los artículos 25, fracciones XXXIII, XXXIV y XLIV Bis, 30, fracciones XX y XXV Bis, 31 Bis, en relación con el artículo 39, fracción VIII, todos de la Ley de Movilidad del Estado

000006



de Quintana Roo y 20, fracciones I y XX del Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el Director General del Instituto cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto y suscribir el presente Convenio.

I.1.5 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Maxuxac, M-376, L-06, Fraccionamiento Proterritorio entre Calle Magisterio y Calle Nizuc, C.P. 77086 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y contar con Registro Federal de Contribuyentes: IME180614Q59.

I.2 "LA SEFIPLAN" QUE:

I.2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 4, 6, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracciones I, XVI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 56 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y 31 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, promover y suscribir acuerdos y convenios de coordinación entre la Federación, el Estado, los Municipios, entre otras.

I.2.2 Es representada por su titular, la Lic. Martha Parroquín Pérez, quien acredita su personalidad con el nombramiento a su favor emitido por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de agosto de 2024, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como del artículo 10, apartado A, fracción I y apartado B, fracciones IV, VI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

I.2.3 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle 22 de enero, número 01 en la colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, C. P. 77000, en el Estado de Quintana Roo.

II. DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo. Asimismo, es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

II.2 Según disponen los artículos 66 fracciones I, inciso k) y VI inciso c), 89 y 90, fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal, cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento de Benito

000007



Juárez, Quintana Roo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

II.3 La Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la presidencia municipal suplente, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, así como el sexto punto del orden del día de la sexta sesión solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha 26 de septiembre de 2022.

II.4 Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las funciones objeto de este instrumento de coordinación, asumiendo las mismas para el cabal cumplimiento de la Legislación aplicable.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Palacio Municipal, Av. Tulum No. 5 Sm. 5 C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2 Manifiestan que es su voluntad aceptar, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen las acciones descritas en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir el presente Instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento jurídico es el reconocimiento de cumplimiento de obligaciones asumidas por el municipio de Benito Juárez mediante convenio firmado por "LAS PARTES" el 26 de diciembre del 2023 y publicado en el POE el 29 de marzo del 2024.

SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que se cumplieron todas las obligaciones de asunción de facultades establecidas en el convenio señalado en la cláusula PRIMERA del presente convenio durante los meses de enero y febrero del año en curso.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que será procedente el pago de lo recaudado en los meses de enero y febrero de 2024 de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre "LAS PARTES" en fecha 26 de diciembre del 2023 y publicado en el POE el 29 de marzo del 2024.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "EL IMOVEQROO" se compromete a realizar el pago del adeudo por concepto de lo recaudado por la emisión de las licencias o permisos de conducir emitidos durante los meses de enero y febrero de 2024.

Dicho pago se realizará en los términos establecidos en el convenio de colaboración firmado entre "LAS PARTES" en fecha 26 de diciembre del 2023 y publicado en el POE el 29 de marzo del 2024.



QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como personas de enlace para la ejecución del presente instrumento jurídico, así como para todas las cuestiones de orden técnico a las siguientes:

A. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- Mtra. Lina Ixchel Bernal Pinto, Directora de Administración, Finanzas y de Archivos del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.
- Mtra. Violette Eljure Eljure, Directora de Control de Licencias y Enlace con los Municipios y Agrupaciones del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

B. Por "EL H. AYUNTAMIENTO":

- C.P. Yuri Salazar Ceballos, Tesorero Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Capitán de Navío Carlos Ernesto D'amiano Sumuano, Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Transito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEXTA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o bien, a través de los enlaces señalados en la cláusula quinta del presente convenio.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento de este Convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por ende, "LAS PARTES" no establecerán relación laboral alguna por lo que quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

NOVENA. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se deberá restaurar la ejecución del presente instrumento de forma inmediata.

DÉCIMA. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, estas se resolverán de común acuerdo y, en caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

000009



Asimismo, fijan como domicilio para efectos del presente Convenio los señalados en las declaraciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado, cuyos cambios deberán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. La vigencia del presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación en los medios de difusión oficial de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y concluirá el 29 de septiembre de 2024.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman en triplicado el presente Convenio en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, el día 27 del mes de septiembre del año 2024.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

MTRO. LUIS RODRIGO ALCÁZAR
URRUTIA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA
PEÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LIC. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

000010



ENLACES

MTRA. LINA IXCHEL BERNAL PINTO.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN,
FINANZAS Y DE ARCHIVOS DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. YURI SALAZAR CEBALLOS.
TESORERO MUNICIPAL DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO

MTRA. VIOLETTE ELJURE ELJURE.
DIRECTORA DE CONTROL DE LICENCIAS
Y ENLACE CON LOS MUNICIPIOS Y
AGRUPACIONES DEL INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO

CAPITÁN DE NAVÍO CARLOS ERNESTO
D'AMIANO SUMUANO.
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Página 7 de 7

10

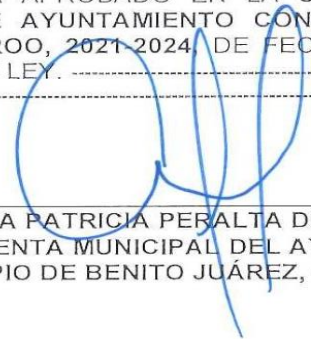
000011

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

7

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LAPE,

MCE



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.